

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47979 *Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4800/2021	45727012E
4799/2021	78628257C
4798/2021	78713076S
4797/2021	78726353K
4796/2021	78725494J
4795/2021	X7580421N
4794/2021	42081637D
4793/2021	78700996X
4792/2021	42238121R
4791/2021	42034218Q
4790/2021	54054167G
4789/2021	78697488K
4788/2021	42237164X
4787/2021	42042800L
4786/2021	79071561E
4785/2021	45725833Q
4784/2021	43381009L
4783/2021	Y7586083F
4782/2021	Y6088706E
4781/2021	X6840358C
4780/2021	79071828J
4779/2021	79063089Z
4778/2021	51778362A

4777/2021	50476330R
4776/2021	79094573B
4774/2021	42238425Y
4773/2021	42080058V
4771/2021	43604989W
4770/2021	78570783T
4769/2021	X6860726X
4768/2021	41803964S
4767/2021	42068774A
4766/2021	78722388N
4765/2021	78573793C
4764/2021	51149226D
4762/2021	Y3766577L
4761/2021	X8920523L
4760/2021	X9084898J
4758/2021	Y5351779S
4757/2021	Y2168031L
4756/2021	Y4759510L
4755/2021	Y4695084Q
4753/2021	78561275Z
4752/2021	45734386J
4751/2021	Y5924750X
4749/2021	Y6478806L
4748/2021	42267727Y
4747/2021	Y3612624M
4746/2021	X2062026F
4745/2021	78409102D
4744/2021	54116742L
4743/2021	46154822D
4742/2021	42293694Y
4741/2021	32679688T
4740/2021	79099744F
4739/2021	78727206T
4738/2021	79062506Y
4737/2021	43612343L
4736/2021	43777445G
4735/2021	78605443E
4734/2021	43817230E
4733/2021	42224486M
4732/2021	78718069V
4731/2021	Y2443700X
4730/2021	25724164K
4728/2021	X9419780S
4727/2021	16509857C
4726/2021	78691599C
4725/2021	43809191X
4724/2021	Y3978681V
4723/2021	78850031M
4722/2021	78707850X
4721/2021	43821543B
4720/2021	42037776D
4719/2021	79060362R
4718/2021	43820846G
4717/2021	42008722G

4716/2021	43777433S
4715/2021	43621485F
4714/2021	78850598C
4713/2021	79071651C
4712/2021	78483971J
4711/2021	54052455V
4710/2021	51149260C
4709/2021	42052422G
4708/2021	42081051K
4707/2021	Y2265460C
4706/2021	54115656Z
4705/2021	54054541X
4704/2021	78710705J
4703/2021	32429960Y
4702/2021	79234400K
4701/2021	42095495K

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento sancionador, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062881-1